



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 606**  
**6 de septiembre del 2022**



*“Por medio del cual se deja sin el Auto No. 506 del 27 julio del 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión al levantamiento de la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000009626 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente dos (02) empleos con dos (02) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira, Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.984.926, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 158601, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS LA GUAJIRA**, quien fue NO fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se postuló.

Que la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, promovió Acción de Tutela en contra el **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS LA GUAJIRA**, trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, bajo el radicado No. 2022-00216, instancia que, mediante auto admisorio del 25 de julio de 2022, admite la presente acción de tutela, y resolvió:

*“(…) **TERCERO.** Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la presente acción y, en consecuencia, requiérase para que dentro de los tres (3) días conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas que sean necesarias en relación a los hechos de esta tutela.*

***CUARTO.** Conceder la protección provisión y, en consecuencia, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender el concurso de méritos con relación al cargo OPEC No. 158601 de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 01 ofertado por el Fondo De Desarrollo Empresarial de Barrancas – FONDEBA en el proceso de selección No. 1852 de 2021 para los municipios de 5ta y 6ta Categoría, mientras se decide de fondo la presente acción. (...)” (Subrayas fuera del texto original)*

Que la orden judicial fue cumplida mediante Auto No. 506 del 27 de julio de 2022, “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”, en donde se ordenó:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cumplir la medida provisional** ordenada en el Auto Admisorio del 25 de julio del 2022, proferido el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 158601, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, hasta que se profiera una decisión de fondo frente al trámite

*“Por medio del cual se deja sin el Auto No. 506 del 27 julio del 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”*

*constitucional instaurado por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al doctor **NICOLÁS FORERO OBREGÓN** – Director Técnico Procesos de Selección, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, NO publicar los resultados definitivos de las pruebas escritas así como las respuestas a las reclamaciones que presentaron para el empleo identificado con el código OPEC No. 158601 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 ofertado en el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 perteneciente a la planta de personal del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira, hasta que el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS**, profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA.

Que, una vez surtido el trámite tutela, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, profirió fallo, calendarado el 09 de agosto de 2022, mediante el cual decidió:

**“PRIMERO:** Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela promovida por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA contra la FONDO EMPRESARIAL DE DESARROLLO DE BARRANCAS LA GUAJIRA, y la entidad vinculada CAMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, según las consideraciones realizadas por la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión levántese la medida provisional de suspensión del concurso de méritos con relación al cargo OPEC No. 158601 profesional universitario 01 ofertado por el fondo de desarrollo empresarial de barrancas FONDEBA, en el proceso de selección NO. 1852 de 2021, para los municipios de quinta y sexta categoría, decretada mediante proveído de fecha julio veinticinco (25) de 2022. (...)”

Que en cumplimiento del fallo proferido en primera instancia, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 506 del 27 de julio de 2022, y se ordenará reanudar el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 158601, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marialaura.salinasaconcha@gmail.com](mailto:marialaura.salinasaconcha@gmail.com)

Que mediante el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto No. 506 del 27 julio del 2022, “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”, de conformidad con el fallo proferido el 09 de agosto de 202 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Reanudar el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 158601, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar al doctor **NICOLÁS FORERO OBREGÓN** – Director Técnico Procesos de Selección, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, dar continuidad al desarrollo de

*“Por medio del cual se deja sin el Auto No. 506 del 27 julio del 2022, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas dentro de la Acción de Tutela 2021-00216, instaurada por la señora MARIA LAURA SALINAS ACONCHA, en el marco del Proceso de Selección No. 1852 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira”*

---

la etapa de aplicación de pruebas escritas, en la fase de respuesta a las reclamaciones presentadas dentro del empleo identificado con el código OPEC No. **158601** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 ofertado en el Proceso de Selección No. 1852 de 2021 perteneciente a la planta de personal del Fondo de Desarrollo Empresarial de Barrancas La Guajira.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** el presente auto a la señora **MARIA LAURA SALINAS ACONCHA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [marialaura.salinasaconcha@gmail.com](mailto:marialaura.salinasaconcha@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** el presente auto al doctor **NICOLÁS FORERO OBREGÓN** – Director Técnico Procesos de Selección - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica [nicolas.forero@esap.edu.co](mailto:nicolas.forero@esap.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Comunicar** el presente auto al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, en la dirección electrónica: [jprmpalbarrancas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbarrancas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA*

*Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*